

HUESCA.

30 rs. por año
y 16 al semes-
tre, pagados al
recibir el primer
número.—Sale el
10 y 25 de cada
mes.

REVISTA

DE PRIMERA ENSEÑANZA.

FUERA.

30 rs. por año
y 16 al semes-
tre, pagados de
adelantados enle-
tras de fácil cobro
ò en sellos de cor-
reo de 4 cuartos.

PARTE EDITORIAL.

En los *Anales de primera enseñanza* hallamos el siguiente importante suelto:

«Dícese que en el Ministerio de la Gobernacion se ha pensado en la conveniencia de declarar la primera enseñanza obligacion provincial. Sabemos que se han reunido algunos datos con este objeto, pero no podemos comprender cómo pueda hacerse esto sin reformar la ley de gobiernos de provincias.

Deseamos, sin embargo, que se realice de una vez esta reforma, pues cuando se insiste en pedirla, aun despues de la ineficacia y de los abusos de la centralizacion y de cuanto hemos expuesto en nuestro periódico, debemos ceder y cedemos. Al menos asi cesará el desórden de la actual centralizacion.

En el largo periodo que sobre tan importante punto se ha discutido, hemos hecho lo posible por demostrar lo inconveniente de una medida tan radical, opinando siempre de la propia manera, cedemos ante la opinion. Ojalá que no haya motivo de arrepentimiento para el Magisterio y que los hechos patenticen que nos hemos equivocado!

De hoy mas no habrá cuestion por nuestra parte sobre este asunto. Habíamos dicho en los primeros artículos que



si no lográbamos persuadir á la mayoría, doblaríamos la cerviz y seríamos los primeros en pedir la reforma.

Cumpliendo pues nuestra palabra, y somos los primeros en rogar á la Comision que ha de dar su dictámen en el Senado sobre la ley de Ayuntamientos que con este motivo proponga que se releve á los ayuntamientos del sostenimiento de las Escuelas y que esta obligacion se declare provincial. Entre los dignísimos individuos de la comision, uno de ellos es el Excmo. Sr. D. Alejandro Olivan que ha prestado importantísimos servicios á la primera enseñanza, y á este señor le rogamos en particular muy encarecidamente que le preste este servicio mas, puesto que así lo considera el Magisterio. En su elevada y merecida posicion mucho le es posible hacer y esperamos que no desoirá nuestra respetuosa súplica.»

Algunos periódicos políticos lo han publicado tambien en extracto, y todos los que hemos visto están contestes en aplaudir este pensamiento. Sin que les neguemos la competencia para tratar con acierto lo mismo está que cualquiera otra cuestion que hayan estudiado con el necesario detenimiento, nos parece que en la ocasion presente se han parado poco en el exámen cuando tan de plano le dan su aprobacion. Nosotros, por la trascendencia que tiene para el magisterio, necesitamos reflexionar mucho antes de decidirnos á aplaudir ó criticar este proyecto. Felizmente la reserva que hasta ahora ha guardado la *Revista* en la cuestion de centralizacion de fondos de la primera enseñanza, en que tan divididos han andado otros periódicos de este ramo, nos deja en plena libertad para abordar aquel asunto exentos de todo compromiso anterior, siquiera no fuese mas que de los que crea el amor propio.

Desde luego nos llama la atencion la forma en que dá la noticia los *Anales*, cuya competencia y autoridad para los asuntos concernientes á la primera enseñanza son innegables. Pero prescindiendo de esto, y entrando en materia, se nos ocurre preguntarnos ¿es justo que la primera enseñanza se declare obligacion provincial?

Considerada la primera enseñanza como un bien al par que como una necesidad social, parece que la sociedad debería costearla; pero es útil tambien y necesaria al individuo, á la familia, al municipio y á la provincia, bajo cuyo concepto tambien estos deben contribuir á su sostenimiento, por que es justo que sobre todos graviten los sacrificios que cuesta la primera enseñanza, ya que de los beneficios que proporciona todos participan. Esto es precisamente lo que la ley y demás disposiciones vigentes prescriben. El municipio paga los sueldos fijos, la familia retribuciones, la provincia sostiene la escuela normal, al Inspector, la Secretaría de la Junta y remunera tambien á los maestros con el aumento gradual de sueldos; el Estado, por fin, subvenciona la construcción de edificios para casas-escuelas y auxilia los distritos pobres en el pago de sus dotaciones. No es del caso para nuestro propósito examinar ahora si la proporcion en que cada una de estas colectividades contribuye, es la que aconseja la equidad, pero basta lo dicho para que se reconozca y convenga que la ley vigente en principio es equitativa, mas diremos, justa.

El pago de todas las atenciones de la primera enseñanza por el Estado, nos conduciría á la mas absoluta centralización que, por mas que pueda sostenerse, no está en boga en los tiempos que corren. Hacerlo obligacion esclusiva de la familia, por ser la que mas inmediatamente reporta los beneficios de la enseñanza, equivaldria á privar de ellos á muchas familias por la sencilla razon de ser pobres.

En el pensamiento de imponer esta obligacion á la provincia habria alguna equidad, por la igualdad que podria establecerse entre los diferentes pueblos que la constituyen; pero ¿qué base habria de servir para la distribución de los gastos, la riqueza ó la poblacion? Si la riqueza, habrian de desaparecer las escuelas privadas ó habria de concederse á los que las dirigen derechos que no tienen, ó resultaria por lo menos una grandísima confusion, si la poblacion, seria á todas luces injusto. Por otra parte habria equidad en que dentro de un mismo estado, una provincia pobre, con su poblacion diseminada, como la de Huesca, por

ejemplo, pagase dos millones, mientras otra v. g. la de Cadiz, rica, y con pocas poblaciones, solo contribuyese con un millon? Además si inadmisibile es la centralizacion por el Estado, por más que en principio pueda sostenerse, segun dejamos dicho, lo es mucho más y hasta absurdo por la provincia. Equivaldria á dividir la España en 49 estados independientes. Parécenos, pues, irrealizable, por que es injusto y hasta absurdo, el pensamiento de declarar la primera enseñanza obligacion provincial.

Fundar una reforma en un absurdo, es la mayor de las aberraciones. ¿Y todo para qué? Para correr tras una quimera, echando por tierra al paso las mejoras realizadas á costa de tantos desvelos desde 1838 acá, sembrando el cáos donde empezaba á hacerse la luz, mejor, donde la luz estaba hecha. Volveremos á la cuestion en otro artículo.

A. I.

De Sallent y de Torla hemos recibido noticias de haberse concluido ó estar próximos á su conclusion dos magníficos edificios que los Ayuntamientos han levantado para casa-escuela de niños en cada pueblo. La satisfaccion que esto nos causa no hay para que ponderarla, pues que no solo redundan en beneficio de la enseñanza los sacrificios que estos pueblos se han impuesto para corresponder dignamente á la solicitud de S. M. la Reina (q. D. g.) en auxiliar con subvenciones á los distritos pobres, sino que nos llena de orgullo como españoles el que siendo de tan reducido vecindario las villas de Sallent y Torla, pues que la primera no cuenta mas que 586 almas y 464 la segunda, los estrangeros que vengán á nuestra pátria por los puertos á que dan nombre dichas poblaciones, no podrán menos á la vista de aquellos suntuosos edificios de persuadirse de que en España el Gobierno y los pueblos de consuno no reparan en sacrificios tratándose de difundir la ilustracion por medio de las escuelas

primarias. ¡Ojalá que aquellos Ayuntamientos tengan muchos que imiten su ejemplo!

También se nos dice que en Torres del Obispo se están acopiando materiales para levantar otro edificio con igual objeto proponiéndose sus habitantes que después de la Iglesia sea el mejor de la población. Al efecto, en unión con el Inspector de escuelas, eligieron el puesto donde más pueda lucir el nuevo edificio para el ornato de la población, habiendo cuidado además de que reúna las circunstancias higiénicas y pedagógicas que se requieren.

De Fiscal nos dicen también que la maestra de la escuela de niñas que acaba de crearse ha sido muy bien recibida; y que el Ayuntamiento y la Junta local de acuerdo se han apresurado á proporcionarle habitación y escuela y los medios materiales para que pueda dar con fruto la enseñanza.

Por último sabemos que el Sr. D. Ambrosio Voto Narsarre vice-presidente del Consejo provincial ha señalado los pocos días que ha permanecido últimamente al frente del Gobierno civil de la provincia dirigiendo un severo apercibimiento á los Alcaldes que tienen descubiertos por las atenciones del personal y material de la primera enseñanza. Nosotros le felicitamos sinceramente por tan justa medida y no dudamos que el M. I. S. D. Bernardo Lozano que ya se hizo cargo el 5 del Gobierno civil, dispensará á la primera enseñanza el justo apoyo que su importancia merece.

EDUCACION INTERNACIONAL.

ARTÍCULO I.

Estamos en deuda con nuestros apreciables suscritores respecto de algunos artículos que si no los hemos ofrecido, no por eso nos consideramos menos obligados á publicarlos, puesto que debemos darles conocimiento de cuanto directa ó indirectamente pueda interesarles. Nos referimos á *la educacion internacional*, y ya que la abundancia de

materiales nos haya impedido realizar antes nuestro propósito, no queremos dejar pasar la oportunidad que ahora se nos ofrece.

Los periódicos políticos que dan una sucinta noticia de la reunion del Congreso estadístico en Berlin, dicen que Mr. Rendu presentó una proposicion, suscrita tambien por los comisionados españoles, señores Pascual y Conde de Ripalda, en favor de la *educacion internacional*. Esta proposicion no es trabajo del momento, pues la idea de la educacion internacional viene agitándose, hace ya algunos años por Mr. Rendu y otros, y antes del Congreso estadístico se ha querido sujetar á la discusion pública. Con motivo de la Exposicion de Lóndres se abrió un concurso para tratar del particular, y se ofrecieron y concedieron premios á los autores de las mejores Memorias. De este concurso queriamos hablar á nuestros apreciables suscritores, y por eso decimos que por la indicacion de los periódicos sobre la proposicion presentada en el Congreso de Berlin, es muy oportuno tratar ahora de este asunto.

Mr. E. Rendu, hombre de instruccion y capacidad, por su posicion oficial y como particular, se ha ocupado mucho en la primera enseñanza. Con objeto de estudiarla ha recorrido muchos países de Europa, incluso España. Ha publicado tambien libros muy importantes y ha prestado otros servicios. Entre sus publicaciones hay una muy excelente sobre la instruccion primaria en Lóndres, y otra sobre la educacion popular en Alemania, de donde suelen tomarse las noticias que se nos dan sobre estos países, y á nuestro juicio no siempre con bastante exactitud, ya por no comprender bien su espíritu, ya por no apreciar bien la tendencia y aun diremos las exageraciones del autor. Mas prescindiendo de esto, es lo cierto que Mr. E. Rendu ha publicado excelentes libros, ha hecho trabajos importantes en favor de la primera enseñanza, y se ha ocupado tambien en promover la *educacion internacional* como lo han hecho tambien algunos otros.

Hará unos seis años que Mr. Rendu presentó al Ministro de Instruccion pública en Francia una Memoria en que proponia que el Gobierno francés crease cuatro Colegios internacionales en Francia, Inglaterra, Alemania é Italia, estableciéndose en Paris, Oxford, Munic y Roma. Fué nombrada una Comision compuesta de personas de alta reputacion, y despues de muchas sesiones dió su dictámen redactado por una Subcomision de su seno. Un escocés, M. James Lorimer de Edimburgo, concibió un pensamiento análogo, y en Julio de 1861 publicó en una revista dos artículos, en los cuales proponia crear en Inglaterra y en Francia dos Colegios donde se educasen juntos los niños de los dos países. Por fin, y sin que por eso creamos que otras personas no hayan tenido la misma idea, la concibió tambien un manufacturero de Clermond-Ferrand (Francia), Mr. Barbier, y abrió un concurso y destinó 5,000 francos para premiar las mejores Memorias que se escribiesen sobre el modo de realizar esta idea.

Como es de suponer, el concurso abierto por Mr. Barbier es lo

que ha dado mas publicidad al pensamiento de la educacion internacional, y dando á conocer este concurso con sus resultados se tendrá idea cabal del asunto.

Mr. Barbier acudió á la Comision Imperial francesa poniendo á su disposicion los 5.000 frs. para los premios, redactó el programa, fechado en Paris en 29 de Diciembre de 1861, y el dia siguiente se anunció el concurso en el *Moniteur universel*.

Las Memorias deberian versar sobre la fundacion de un Colegio internacional, comprendiendo cuatro establecimientos que debian crearse en Francia, en Inglaterra, en Alemania y en Italia, en los cuales se daría una enseñanza uniforme, de modo que pasando los niños sucesivamente de uno á otro pudieran conciliarse el estudio práctico de las lenguas vivas con el estudio metódico de las letras y las ciencias.—Una Comision nombrada por la Imperial francesa de entre los miembros del Jurado internacional de la Exposicion de 1862, calificaria las Memorias presentadas por los concurrentes en francés.—Habria un premio de 2,000 frs., otro de 1,500, otro de 1,000 y otro de 500.—A los que lo desearan se les facilitaria gratis todos los antecedentes.

El programa abraza varios puntos de que procuraremos dar una idea sucinta; venia á decir lo siguiente:

El año que acaba de pasar ha sido fecundo en resultados económicos; una de las barreras que separan las naciones, las aduanas, han desaparecido, aumentando los cambios y las relaciones de pueblo á pueblo. De aquí la necesidad de hablar muchas lenguas, y de hablarlas bien. No es posible aprenderlas en los establecimientos conocidos sin perjuicio de otros estudios, y yo propongo remediarlo.

Propongo crear un gran Colegio internacional compuesto de cuatro establecimientos, uno en Alemania, otro en Inglaterra, el tercero en Francia y el cuarto en Italia donde se reúnan los niños de diez á diez y ocho años de las cuatro naciones, distribuidos en todos ellos casi en igual número, donde la disciplina y los estudios se sometan á un mismo programa, adoptando los sistemas y métodos de cada país, de suerte que el niño que sale de una clase en Francia, pueda continuar sus estudios en cualquiera de los otros Colegios.

El niño cada año pasará de un establecimiento á otro, y cuando, haya pasado sucesivamente un año en cada país en las clases inferiores; hará lo mismo en las superiores, de manera que, terminando sus estudios á los diez y ocho años, habrá vivido dos años en cada uno de los cuatro países. Así hablará fácilmente los cuatro idiomas como el suyo propio, al propio tiempo que habrá hecho los demás estudios mejor que en las Universidades, y se hallará en disposicion de someterse en el país á los exámenes para los grados académicos.

No puede dudarse que el principio de un Colegio internacional satisface una de las necesidades mas apremiantes de nuestra época; para aplicar este principio hay que estudiar muchas cosas, y para hacer este

estudio ofrezco los premios indicados á los autores de las mejores Memorias sobre los medios de desarrollar las ideas emitidas

Las Memorias se redactarán en cualquier nacion; pero se traducirán al francés si no se hubieren escrito en este idioma, y tratarán principalmente de los puntos siguientes:

1.º Consideraciones generales sobre el sistema de educacion secundaria actualmente en uso en cada uno de los cuatro paises; sobre los conocimientos que los alumnos deben poseer y los exámenes que deben sufrir para ser admitidos á los empleos públicos en su pátria respectiva, y sobre los puntos en que en el nuevo Instituto debe aproximarse ó separarse á lo que actualmente está en uso.

2.º *Programa de estudios*, comprendiendo, bajo el punto de vista intelectual, el detalle de los diferentes ramos de enseñanza, su division en ocho clases y el tiempo que ha de destinarse á cada una de ellas; bajo el punto de vista moral, los medios de dar una educacion sólida, moral religiosa; bajo el punto de vista físico, los mejores medios de desarrollar, la fuerza y la salud; la gimnástica, los cuidados higiénicos, el recreo, los juegos, etc.

3.º *Estudios sobre la parte material* de los establecimientos que han de fundarse, comprendiendo la importancia que ha de dárseles, número de alumnos que han de contener, su mas conveniente situacion, capacidad y distribucion de los edificios, etc.

4.º *Presupuesto de ingresos y gastos anuales* de los establecimientos, fijando la pension que ha de pagarse por alumno. (Conviene que esté al alcance de las familias de mediana fortuna.)

5.º *Organizacion económica*, es decir, medios para la formacion, del capital y las bases de la sociedad que ha de crearse.

A esto se reduce en lo esencial el programa. Las Memorias presentadas al concurso antes del 31 de Mayo de 1862, hasta cuya época debian admitirse, fueron cuarenta y ocho. El Principe Napoleon, Presidente de la Comision francesa en la Exposicion universal, nombró en 17 del mes de Junio siguiente el Jurado que debia calificarlas, compuesto de tres Vocales franceses, tres ingleses, tres alemanes, dos italianos y un español, el Sr. Alfaro, delegado de nuestro Gobierno en el Congreso internacional de beneficencia. El Sr. Alfaro, despues de la primera sesion del Jurado, hizo renuncia en 10 de Julio.

En otros artículos daremos á conocer los trabajos de la Comision, su informe y otras noticias sobre las curiosas é importantes cuestiones del programa.

(Anales.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Primera enseñanza.

Por Reales órdenes de 27 de Agosto y 30 de Octubre del corriente año, previo informe del Real Consejo de Instrucción pública, y sin perjuicio de la revision, ha sido adicionada la lista de los *libros y medios auxiliares* de enseñanza, útiles para las Escuelas, con los que à continuacion se expresan:

Libros de lectura para Escuelas elementales.

- Novísimo método de lectura, por D. Felipe Santiago Morenilla.
 Método de lectura, por D. José Maria Albiñana.
 Lectura práctica, primera, segunda y tercera parte, por D. Pedro P. Vicente y Monzon.
 Los niños ilustres, cuentos históricos, traduccion de D. José Martinez.
 Caton del método de lectura, por D. Carlos Yeves.
 Exposicion del método de lectura, por el mismo.
 Clave del método de lectura (en forma de carteles), por el mismo.
 Cuaderno de interesante y amena lectura, por D. Tomas de la Vallina.
 La guia del niño, por D. Diego Rapela.
 Nuevo silabario, por D. Felipe Macías.
 Lecciones de análisis de la palabra, por D. Joaquin Ginés y D. Pedro Joaquin Soler.
 Libro primero de los niños, por D. Prudencio Alonso Pintado.
 Libro segundo de los niños, por el mismo.
 El Oriente de los niños, por D. Salustiano Lopez Cabildo.
 Tratado de urbanidad, por D. Luis Gomez Pereira.
 A la luz de una lámpara, por doña Pilar Sinués de Marco.
 Método facil y breve para enseñar á leer, por D. Manuel Maseguer y Conde.
 El vergel de la juventud, por D. Mariano Miguel Fuster.
 El jóven cortés, por D. Luis Bordás.
 Cartilla filosófica para la enseñanza de la lectura, por D. Julian Antonio Manzano.
 Instruccion para uso de la cartilla filosófica, por el mismo.
 Coleccion de fábulas en variedad de metros, por D. José Maria Lacort.
 Segundo libro de los niños, por D. Antonio Barroso.
 Libro de oro de la infancia, por D. Valentin Zabala.
 Método racional de lectura práctica, por D. José Maria Gaviria.
 Silabario dispuesto en diez lecciones, por el mismo.

- El ayo de los niños, por D. Andrés Maria Beladiez.
 Los deberes religiosos y sociales al alcance de los niños, por don Ignacio R. Miró.
 Método gradual de lectura, por D. Bartolomé Fortés y D. Vicente Roig.
 Primeras lecciones de lectura, por D. Francisco Lopez Aldeguer.
 Cartilla, por D. Antonio Valcárcel.
 Nuevo método para enseñar á leer, por D. Maximiliano Cabrera.
 Primer libro de lectura, por D. Agustín Rius.
 Carteles de lectura, por el mismo.
 Primeros ejercicios de lectura, por D. Bartolomé Jimenez Pedrajas.
 Cartilla nueva ó Manual de lectura, por D. Jaime Enseñal.
 Manual metódico de Instrucción primaria, por D. Ramon Monroy.
 Abecedario español, por D. Francisco Sala y Arnelle.
 El Instructor de los niños, por D. Antonio Antigüedad.
 El primer libro de la infancia, por J. R. O.
 El nuevo Caton, por D. Lorenzo Alemany.
 Rudimentos de Ortología, por D. José Codina.
 Miscelánea de lectura, por D. Niceto Diez Olmos.
 Libro primero ó silabario manual, por D. Pedro Nolasco de Anda.
 Libro segundo para aprender á leer, por el mismo.
 Tercera parte del nuevo método teórico-práctico de enseñar á leer, por D. José Domenech y Circuns.
 Elementos y ejercicios de lectura, por A.
 Ejercicios de lectura para la buena pronunciacion de las letras C, S y Z, por D. Juan de la Puerta Canseco.
 Descripción geográfica de las Is'as Canarias, por el mismo.
 Catecismo higiénico para los niños, por D. Vicente Diaz Canseco.

Autografiados.

- Páginas autografiadas, por D. José Antonio Jimenez.
 Cuadernos autografiados, por el Maestro Aloyerá Delgrás.

Libros de lectura para Escuelas superiores.

- La Madre de familias, por Doña Joaquina Garcia Balmaseda.
 La enseñanza primaria al alcance de los alumnos de las Escuelas superiores, por D. Joaquin Avenjaño.
 La buena aya, por Mme. Le Prince de Beaumont.
 Catecismo político para el uso de la juventud, por D. Antonio Rodríguez Valhondo.
 El Instructor, por varios maestros de Tenerife.
 Trozos escogidos de literatura española, por D. Francisco Merino Ballesteros.

Introducción á la sabiduría, por Juan Luis Vives; traducido del latin por D. Vicente Valor.

Tratado de economía y labores para uso de las niñas, publicado por la casa *La Educacion*.

Tratados y muestras de escritura.

Coleccion de muestras de letra española de los PP. Escolapios, por D. Julian Viña.

Coleccion de muestras de letra bastarda española, por D. Victoriano Hernando.

Idem id., por D. José Gonzalez.

Coleccion de impresos de letra española, por D. Francisco Perez Vila.

Idem id., por D. Pablo Benito Camarero y D. Juan Caigoite.

Nuevo método para enseñar la letra cursiva española en 24 lecciones, por D. J. R. Ramos.

Arte de escribir letra española, por D. Jerónimo Canals.

Definiciones de Caligrafía, por D. José Gonzalez.

Apuntes de Ortología y Caligrafía, por D. Gorgonio Hueso

Breves nociones de Caligrafía, por D. Francisco Alvarez Magallon.

Historia.

Resúmen de la Historia de España, por D. Manuel Ibo Alfaro.

Medios auxiliares de enseñanza.

Cuadro explicativo de las nuevas medidas, pesas y monedas del sistema decimal; de la manera de reducir las de un orden á otro, y de su correspondencia con los antiguos, por D. Trinidad Gutierrez.

Libros para la biblioteca de las Escuelas Normales.

Manual completo de la primera enseñanza elemental, editor Don Juan Cuesta.

El Educador de los niños, publicado por la casa *La Educacion*.

El Instructor del bello sexo, por D. R. A. y M.

La primera educacion elemental, per el mismo.

Libro de los Maestros ó curso normal, traducido por D. Genaro del Valle.

Nociones de Pedagogía, por D. Liberato Guerra y Xifré.

Manual del Profesorado elemental y superior, por D. Francisco Nard.

Instruccion interesante para los Maestros, por D. Vicente Pujals de la Bastida.

Consideraciones sobre la enseñanza de la lectura, por D. Tomás Hurtado.

Sistema universal de enseñanza, por D. Valentin Zabala y D. Julian Lopez Catalan

Nuevo manual de las clases materiales, por una hermana directora de sala de asilo.

Madrid 1.º de Noviembre de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

(Gaceta.)

—0—0—

LEY

PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION

DE LAS PROVINCIAS,

APROBADA POR LAS CORTES

Y

SANCIONADA POR S. M. EN 20 DE JUNIO DE 1862.

— — —

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

—

(Continuacion.)

CAPITULO II.

Atribuciones de los gobernadores.

Art. 10. Corresponde al gobernador de la provincia:

1.º Publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto le comunique el gobierno, y las de observancia general que se inserten en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Mantener bajo su responsabilidad el orden público, y proteger las personas y las propiedades.

3.º Reprimir los actos contrarios á la religion, á la moral ó á la decencia pública, las faltas de obediencia ó de respeto á su autoridad, las que cometan los funcionarios y corporaciones dependientes de la misma en el ejercicio de sus cargos, y las infracciones en que incurran las sociedades y empresas mercantiles ó industriales que están sujetas á la inspeccion administrativa.

4.º Proponer al gobierno todo lo que pueda contribuir al adelantamiento y desarrollo intelectual y moral de la provincia, y al fomento de sus intereses materiales en cuanto no alcancen sus facultades.

5.º Cuidar de todo lo concerniente á la sanidad en la forma en que prevengan las leyes y reglamentos, y dictar, en casos imprevistos y urgentes de epidemia ó enfermedad contagiosa, las providencias que la necesidad reclame, dando inmediatamente cuenta al gobierno.

6.º Ejercer, respecto de los ramos de Gobernacion, Hacienda y Fomento, la autoridad que determinen las leyes y reglamentos, y en la administracion económica provincial y municipal las atribuciones que se le confieren por esta ley, y en general por cualesquiera otras leyes, decretos, órdenes y disposiciones del gobierno en la parte que requieran su intervencion.

7.º Vigilar todos los ramos de la administracion pública en el territorio de su mando.

8.º Conceder ó negar en el término de un mes, contado desde el día en que se solicite, y oyendo préviamente al consejo provincial, la autorizacion competente para procesar á los empleados y corporaciones de todos los ramos de la administracion civil y económica de la provincia por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas. No será necesaria la autorizacion para perseguir los delitos de imposicion de castigo equivalente á pena personal, arrogándose facultades judiciales, exaccion ilegal, cohecho en la recaudacion de impuestos públicos, falsedad de listas cobratorias, percepcion de multas en dinero, y los que se cometan en cualquier operacion electoral.

Tampoco será necesaria la autorizacion para procesar á los empleados á que se refiere el párrafo anterior, cuando, sin orden espresa del gobernador de la provincia, detengan alguna persona y no la entreguen en el término de tres días al tribunal competente, con las diligencias que hubieren practicado.

Se entiende concedida la autorizacion cuando el gobernador, con audiencia del consejo provincial, remita el tanto de culpa al juzgado para que proceda contra algun empleado ó corporacion.

Si denegare la autorizacion, dará inmediatamente cuenta documentada al gobierno para que dicte la resolucion que convenga, oido el Consejo de Estado, sin que se coarte nunca la accion de los tribunales, los cuales podrán practicar en cualquier tiempo las diligencias necesarias para la averiguacion del delito; pero sin dirigir las actuaciones inmediatamente contra el funcionario ó corporacion, sea decretando

su arresto ó prision, sea de otro modo que le caracterice de presunto reo.

Pasado el mes sin que el gobernador haya negado la autorizacion, se entenderá concedida, y podrá el juez ó tribunal dirigir las actuaciones contra el empleado ó corporacion.

9.º Provocar competencias á los tribunales y juzgados cuando estos invadan las atribuciones de la administracion.

10. Suplir solo en los casos de irracional disenso y de notoria arbitrariedad, ó confirmar la negativa del consentimiento que los hijos de familia ó menores de edad necesitan para contraer matrimonio, siempre que en la provincia de su mando tenga vecindad, domicilio ó residencia ordinaria, el padre ó madre ó persona cuyo consentimiento fuere necesario.

Art. 11. Para el buen desempeño de sus funciones deberá el gobernador de provincia:

1.º Publicar los bandos de buen gobierno y disposiciones generales que sean necesarias para el cumplimiento de las leyes y reglamentos, ajustándose en las correcciones que en ellas se establezcan á a lo que prescribe el art. 505 del Código penal.

2.º Suspender, modificar ó revocar conforme á las facultades que para caso le concedan las leyes, los actos de las corporaciones, autoridades y agentes que de él dependan.

3.º Reclamar el apoyo de la fuerza armada que necesite.

4.º Instruir por sí mismo ó por sus delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando en el término de tres días al tribunal competente los detenidos ó presos con las diligencias que hubiere practicado.

5.º Imponer multas discrecionales cuyo máximo sea de 1000 rs. á los individuos, funcionarios y corporaciones á quienes se refiere el párrafo tercero del artículo 10, sometiendo los delitos y faltas distintas de las que menciona á la accion de los tribunales de justicia.

Solo podrán los gobernadores imponer multas mayores cuando expresamente estén autorizados para ello por las leyes ó reglamentos.

La autoridad judicial procederá fuera de los casos que sobreentiende el párrafo y artículo antedichos, á la exaccion de las multas preestablecidas en las leyes, disposiciones generales, bandos y ordenanzas en la forma y por el juzgado que entienda en los juicios de faltas.

6.º Aplicar en defecto de pago las multas que imponga en uso de las facultades que le corresponden, el arresto supletorio en la proporcion que fija el artículo 504 del Código penal hasta el máximo de treinta dias.

7.º Suspender en casos urgentes á cualquier empleado de Gobernacion, Hacienda ó Fomento, dando cuenta inmediatamente al ministro respectivo.

8.º Enviar de entre los diputados y consejeros provinciales y empleados civiles de real nombramiento, delegados temporales á los pueblos de la provincia, con el fin de conservar el órden público, ó inspeccionar sin facultad resolutive la administracion municipal y cualquier otro ramo dependiente de su autoridad, cuando tuviere noticia de abusos graves que en aquella ó estos se cometan.

Los delegados no podrán gravar el presupuesto municipal ni el provincial con sueldos ni dietas; su residencia en el pueblo no excederá de 60 dias, ni tendrá lugar durante las elecciones ni en los 40 dias anteriores á las mismas, á no ser en caso de epidemia declarada ó de haber estallado algun desorden público de gravedad.

9.º Dar ó negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.

10.º Presidir, cuando lo crea oportuno, todas las corporaciones cuya inspección y vigilancia se le encargue por las leyes.

11.º Dictar las disposiciones que considere oportunas dentro del círculo de su autoridad para el cumplimiento de las órdenes superiores y para la buena administracion y gobierno de los pueblos.

CAPITULO III.

Recursos contra las providencias de los gobernadores, y responsabilidad de estos funcionarios.

Art. 12. Los gobernadores de las provincias podrán modificar ó revocar sus providencias y las de sus antecesores, á no ser que hayan sido confirmadas por el ministerio respectivo, ó sean declaratorias de derechos, ó hayan servido de base á alguna sentencia judicial.

No podrán modificar ó revocar por sí mismos las resoluciones que adopten acerca de su competencia, y concediendo ó negando autorizacion para procesar.

Art. 13. Los bandos dictados por los gobernadores en uso de la facultad que señala el párrafo tercero del art. 11 solo pueden ser revocados ó modificados per la via gubernativa.

(Se continuará.)

CORRESPONDENCIA.

A. D. P. R. E. de A. Se han recibido los documentos de V. y

libranza de 30 rs. con cuya cantidad queda V. abonado hasta fin de Abril del año próximo.

A D. V. S. de L. Segun se nos ha dicho ha llegado ya aprobada la propuesta del aumento gradual de sueldos correspondiente á los 6 meses de ampliacion al presupuesto de 1862; pero estas cantidades no podrán hacerse efectivas hasta que no esté aprobado por el Gobierno el presupuesto adicional al ordinario de la provincia del año económico actual

A D. P. B. de A. Se han recibido los 30 rs. de la suscripcion de V. Todos los presupuestos que viniéron con los inventarios correspondientes fueron devueltos directamente á los Sres. Maestros á escepcion de seis ú ocho que se remitirán muy en breve. Hay sin embargo en la Secretaría muchos pendientes de exámen por no haber acompañado los inventarios.

Recomendamos por lo mismo á los Sres. Maestros que tengan en descubierto este servicio que lo cumplan y tengan presente con igual objeto la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 y las circulares de la M. I. Junta provincial que á ella se refieren, porque de olvidar una ú otras les pararia grave perjuicio.

A D. V. P. de S. de J. Conforme á lo dispuesto por el M. I. señor Rector del distrito Universitario en su circular de 16 de Marzo último inserta en el núm. 36 de este periódico, pág. 568, ha perdido V. el derecho á esa escuela y debe V. trasladarse á la que solicitó.

A D. J. D. de P. No habiendo remitido la Junta local los presupuestos de sus escuelas deben Vds. remitirlos directamente duplicados y acompañando los respectivos inventarios.

A D. J. S. de B. de C. Tiene V. satisfecho el importe de la suscripcion hasta fin de Setiembre último, y se le han remitido los números publicados posteriormente.

Por lo no firmado, M. COLELL

Editor responsable, MANUEL COLELL.

Huesca: Imp. y Lib. de Jacobo M. Perez, Coso 14.—1863.